

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre once (11) del año dos mil Veintidós 2022).

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE FRECONOCIMIENTO Y PAGO DE VALORES O DINERO..

RADICADO No. 250354089001-2021-00016-00

DEMANDANTE.. DUVAN ALEXANDER GIL ROMERO..

DEMANDADOS. ALICIA PUENTES DE LEAL, JOS MEDARDO LEAL, ANA LUCILA BLANCO DE TELLEZ, BALDOMERO TELLEZ ARCINIEGAS.

Visto el informe anterior y con fundamento en el art. 317 de la ley 1564 de 2012; que trata sobre el desistimiento Tácito, el Juzgado dispone que para continuar el trámite de la demanda; y, como para el mismo se requiere el cumplimiento de una carga procesal y/o de un acto de la parte actora, como es el cumplimiento de la notificación a los demandados en cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió la demanda de fecha veinticuatro (24) de Febrero del año 2021, se ordena que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar impulso a la actuación en este sentido.

Se le advierte a la referida parte que, si vencido dicho término sin que haya cumplido la carga o realizado el acto anteriormente ordenado, quedará sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

